

DEPARTAMENTO JURÍDICO
Unidad de Dictámenes e
Informes en Derecho
E.27112/2025

533

ORDINARIO N°

MATERIA:

Sistemas excepcionales de jornadas de trabajo y descanso y la entrada en vigencia gradual de la Ley N°21.561 que "Modifica el Código del Trabajo con el objeto de reducir la jornada laboral".

RESUMEN:

Informa de acuerdo con lo solicitado.

ANTECEDENTES:

- 1)Pase N°2000-1156/2025 de 16.06.2025 del Departamento de Inspección.
- 2)Pase N°2000-624/2025 de 20.03.2025 del Departamento Jurídico.
- 3)Solicitud de 20.12.2024 del Sr. [REDACTED]

SANTIAGO, 06 AGO 2025

DE:JEFA DE DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)

A: SR. [REDACTED]
ABOGADO
[REDACTED]

Por intermedio de ANT.3) se ha solicitado un pronunciamiento que se refiera a la siguiente situación, se afirma que con fecha 27.03.2024 la Dirección del Trabajo autorizó una jornada excepcional de 45 horas semanales en modalidad 4x3 para faenas mineras en el norte del país (horario diurno, doce horas de trabajo para los primeros tres días y de 9 horas para el cuarto día con una colación de una hora imputable a la jornada).

Sin embargo, se plantea que el artículo 4º transitorio de la ley N°21.561 reguló que las jornadas excepcionales autorizadas antes de la entrada en vigor de la señalada normativa mantendrían su vigencia hasta su vencimiento.

Se agrega que, por su parte, el artículo 2º transitorio del Reglamento de la ley en comento, establece que las jornadas excepcionales autorizadas a partir de la fecha en que tal cuerpo reglamentario entró en vigor y, con anterioridad a la fecha de reducción de jornada contemplada en la ley N°21.561, deberán considerar la gradualidad en la reducción de la jornada que la normativa señalada establece.

En base a lo anterior, se consulta si acaso los trabajadores regidos por la resolución de jornada excepcional de 27.03.2024 siguen afectos a una jornada máxima semanal de 45 horas hasta el vencimiento de tal autorización, o si les resulta aplicable a aquellos dependientes el ajuste gradual en la reducción de la jornada laboral conforme a los límites fijados por la ley N°21.561. En caso de ser aplicable la reducción gradual se pregunta acerca de la forma de concretar tal ajuste, si corresponde suscribir un anexo o se debe pedir, además, que la Dirección del Trabajo modifique la resolución que autorizó la jornada excepcional.

Posteriormente, y para conocer la opinión técnica sobre la materia, se requirió la intervención del Departamento de Inspección de este Servicio mediante ANT.2), respondiendo tal requerimiento a través de ANT.1).

Al respecto cúmpleme informar a Ud. que el inciso 1º del artículo 4º transitorio de la ley N°21.561 prescribe lo siguiente:

"Las resoluciones que autoricen el establecimiento de sistemas excepcionales de distribución de jornada de trabajo y descansos en conformidad al artículo 38 del Código del Trabajo, dictadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones establecidas en la presente ley mantendrán su vigencia hasta su vencimiento. Con todo, antes de verificarse esta última circunstancia, el interesado podrá solicitar su adecuación conforme el procedimiento establecido para ello por la Dirección del Trabajo, con el objetivo de ajustarse a la reducción de jornada establecida en la presente ley".

Cabe destacar, que la primera modificación que significó una reducción de la jornada laboral dispuesta por la ley N°21.561, consistente en disminuir el límite máximo de la jornada semanal de trabajo a 44 horas, entró en vigencia el día 26.04.2024, es decir, un año después de la publicación de la ley N°21.561, tal como prescribe el inciso 1º del N°1 del artículo 1º transitorio de la ley en estudio y subraya el Dictamen N°81/02 de 01.01.2024.

Contrastada la fecha de resolución de autorización de jornada excepcional de trabajo de 27.03.2024 que Ud. señala tiene una vigencia de tres años, fluye que es de una data anterior al momento de entrada en vigor de la primera modificación gradual implementada por la ley N°21.561, de manera que, la resolución señalada mantiene su vigencia hasta su vencimiento el 27.03.2027, y mientras dure tal periodo, el interesado, sea: el empleador, trabajadores u organizaciones sindicales, podrán solicitar su adecuación conforme el procedimiento establecido para ello por la Dirección del Trabajo, con el objetivo de ajustarse a la reducción de jornada establecida en la presente ley, al tenor de lo dispuesto en la parte final del inciso 1º del artículo 4º transitorio de la ley N°21.561.

Cabe distinguir, que el D.S. N°48 que aprueba el reglamento que determina los límites y parámetros de distribución de los sistemas excepcionales de jornadas de trabajo y descanso, conforme con lo establecido por el artículo 38 del Código del Trabajo, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social publicado el 20.04.2024, estableció en el inciso 1° del artículo 2° transitorio lo siguiente:

"Los sistemas excepcionales de distribución de jornada de trabajo y descansos que se autoricen a partir de la entrada en vigor de este reglamento y con anterioridad a la fecha de reducción de la jornada ordinaria de trabajo dispuesta en el artículo primero transitorio de la ley N° 21.561, deberán tener en consideración la referida gradualidad, contemplando en la resolución la obligación de ajuste de la jornada semanal promedio, en la oportunidad que corresponda".

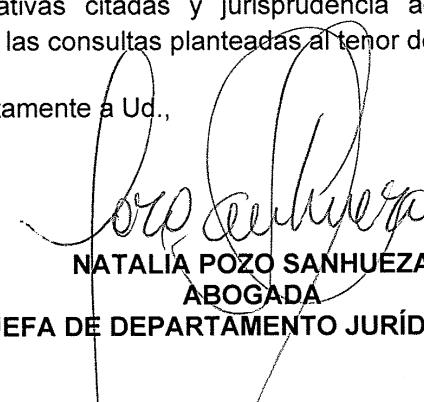
Ahora bien, la fecha de entrada en vigor del anterior reglamento correspondió al día 20.05.2024, que corresponde al mes siguiente de su publicación en el Diario Oficial según regula el artículo 1° transitorio del mismo cuerpo reglamentario.

Por lo anterior, no tiene aplicación al caso concreto la obligación contenida en la anterior norma reglamentaria, puesto que tal como se precisó anteriormente, la resolución del caso en estudio es de fecha 27.03.2024.

Finalmente, en caso de que algún interesado solicite la adecuación de la resoluciones que autoricen el establecimiento de sistemas excepcionales de distribución de jornada de trabajo y descansos, conforme prescribe el inciso 1° del artículo 4° transitorio de la ley N°21.561, se debe interponer la solicitud ante la Dirección del Trabajo siguiendo el procedimiento contemplado en la Orden de Servicio N°1388-16/2024 del Departamento de Inspección, en el apartado VI N° 4.2 en donde se regula la aplicación gradual de la ley N°21.561, regulación que si bien se refiere a la existencia de acuerdo entre las partes debe entenderse referida también a la situación en análisis en que tal solicitud nace de un interesado.

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas, disposiciones normativas citadas y jurisprudencia administrativa invocada se cumple con informar las consultas planteadas al tenor de lo solicitado.

Saluda atentamente a Ud.,


NATALIA POZO SANHUEZA
 ABOGADA
 JEFA DE DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)



EP
 NPS/MGC/AMF
 Distribución:
 - Jurídico
 - Partes
 - Control